

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa de “Promoción al Trabajo Cooperativo”. Este programa apunta a la realización de obras de arquitectura e ingeniería de pequeña escala en el ámbito de los Organismos de la Administración Pública Provincial Centralizada o Descentralizada a través de Cooperativas de Trabajo.-

ARTÍCULO 2°.- Son objetivos:

- * Fomentar, agilizar y mejorar la inserción de las Cooperativas de Trabajo en los procedimientos de contratación de obras públicas efectuados por la Administración Pública Provincial, sus Organismos Autárquicos o Descentralizados;
- * Contribuir a la generación, crecimiento, sostenimiento y mejora del trabajo para las Cooperativas de Trabajo como un modelo de inclusión e inserción social;
- * Incentivar y fomentar la participación de las Cooperativas de Trabajo en los procesos de contratación pública;
- * Incentivar los valores sociales de igualdad, solidaridad, autogestión, ayuda mutua y justicia social;
- * Promover, estimular y fomentar la capacitación y formación continua de los asociados en los aspectos técnicos, gerenciales y comerciales necesarios para consolidar el desarrollo cooperativo.-

ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo realizar las reglamentaciones necesarias tendientes a dotar de eficacia la misma. Anualmente elaborará una planificación de las obras a ejecutar en el marco del programa previsto en el artículo 1°.-

ARTICULO 4°.- El programa previsto en el artículo 1° será administrado por la autoridad de aplicación o el organismo que el Poder Ejecutivo determine, debiendo incorporarse en el presupuesto anual de la Administración Provincial las partidas de erogaciones correspondientes y las fuentes financieras para su atención.

El financiamiento se proveerá con:

- a) Asignación del Fondo Federal Solidario
- b) Asignación del Fondo Sub-básico social Ley 24073

- c) Otras asignaciones de recursos que fije anualmente la Ley de Presupuesto, o leyes especiales; excluidas las rentas generales del Tesoro
- d) Los aportes o transferencias provenientes del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, y de sus organismos autárquicos y/o descentralizados.

ARTICULO 5°.- Créase dentro del Instituto de Promoción, Cooperativas y Mutualidades de Entre Ríos, el Registro de Cooperativas de Trabajo en el marco del programa previsto en el artículo 1 de la presente ley. La inscripción y permanencia en el registro será condición excluyente para participar en dicho régimen. Este registro articulará con el Registro de Contratistas de Obras y Servicios a fin de extender el Certificado de Capacidad y Habilidad previsto en el artículo 11 de la ley de obras públicas N° 6351.-

ARTICULO 6°.- Se entenderá por obra pública de “pequeña escala” aquellas obras de arquitectura de refacción o ampliación u obras de ingeniería de baja complejidad como cordón cuneta, veredas, construcción de espacios verdes públicos y/o playones deportivos, que no superen el tope previsto anualmente por el Poder Ejecutivo para la adjudicación mediante compra directa con cotejo de precio.-

ARTICULO 7°.- Exímase del pago del Fondo de Garantía previsto en el artículo 21 de la ley provincial de Obra Pública N°6351 a las cooperativas de trabajo registradas en el “Registro de Cooperativas de Trabajo” previsto en el artículo 5 de la presente ley y en el marco de las obras ejecutadas en el Programa de Promoción al trabajo cooperativo.

ARTICULO 8° Se invita a los Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno a adherirse a la presente Ley de contratación de Cooperativas de Trabajo para la realización de obras de arquitectura e infraestructura de pequeña escala.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, etcétera.-

Fundamentos

Honorable Cámara:

La presente Ley tiene por Objeto generar una normativa que de modo integral permita a las Cooperativas de trabajo participar de manera ágil, eficaz y sustentable de los contratos de obra pública de “pequeña escala” que realicen los distintos Organismos de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, sujetándose a los parámetros legales estipulados en esta Ley.-

Se intenta de este modo lograr mayor participación en la realización de pequeñas obras por parte de las Cooperativas de Trabajo en el rubro de la construcción que se encuentran constituidas en nuestra Provincia a fin de promover su participación e inserción laboral.

En Argentina, las organizaciones cooperativas y mutuales surgieron con vigor a partir de finales del siglo XIX, acompañando el crecimiento demográfico y la consolidación de diversas corrientes ideológicas y culturales. Siendo las primeras de ellas muy ligadas a lo agrario, vinculados a los procesos de inmigración y colonización, de expansión de la agricultura, y de concentración y revalorización de la tierra a raíz de la progresiva demanda de alimentos en el Viejo Continente, emergiendo como réplica a situaciones de gran vulnerabilidad comercial y social, vinculadas con el régimen de explotación y tenencia de la tierra.

El fenómeno del cooperativismo se desarrolló en las capas medias y medias bajas de la sociedad urbana y en los pequeños y medianos productores rurales, singularidad prevaleciente en el conjunto latinoamericano.-

Más allá de lo histórico podemos definir a las Cooperativas en general de la siguiente manera: Artículo 2º.- (Ley N° 20.337) “Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios...”. Se la concibe por sus particulares características, en cuanto a su constitución, forma de ingreso, derechos y retiro de sus asociados y sobre todo por sus principios que la inspiran, principios democráticos y de igualdad, de solidaridad, justicia social, ayuda mutua, responsabilidad, honestidad, transparencia y más aún se refleja en los “llamados excedentes repartibles” que en una cooperativa está destinado a ser distribuido en “concepto de retorno” entre los asociados, en proporción a la labor efectivamente prestada por cada uno de ellos.-

Así, las Cooperativas de Trabajo “la forman trabajadores que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción tanto de bienes como de servicios”. De modo que se ven impulsadas a trabajar inspiradas bajo los principios del cooperativismo: “Membrecía abierta y voluntaria; Control democrático de los miembros; Participación Económica de los miembros; Autonomía e Independencia; Educación, entrenamiento e información; Cooperación entre Cooperativas; Compromiso con la comunidad”.-

Las cooperativas en general son “asociaciones autónomas de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa conjunta y de gestión democrática, regida por los valores del cooperativismo; por ello, el desarrollo de este tipo de organizaciones resulta sin dudas un aporte fundamental a la integración social.

Nuestra Provincia reconoce ampliamente la función social de la cooperación en lo económico y encara políticas públicas activas a través del Ministerio de Desarrollo Social – Secretaría de Economía Social - de fortalecimiento y empoderamiento de los Efectores de la Economía Social brindando la posibilidad de que crezcan en lo que ellos hacen, entre los cuales se encuentran las Cooperativas de la Provincia.-

Asimismo existen diversas problemáticas que impiden o restringen la accesibilidad de las Cooperativas de Trabajo a la obra pública, entre ellas la necesidad de acompañamiento técnico y capacitación, la asistencia social a sus asociados.-

Es por las razones aquí expuestas, que se solicita se acompañe este proyecto dándole su aprobación.-